



139. 138.
bien devuelto, aun apesar de haber modificado v. e.
la condicion quinta de las fijadas al efecto, en el
sentido de admitir como fianza, las fianzas por las
dos terceras partes del valor resultante, capitalizan-
do el liquido imponible que tenga al cinco por ciento
en las rústicas y al cuatro por ciento en las urbanas.
Desde que se formaron los encabezamientos corres-
pondientes al año 1887-88, ha venido anuncián-
dose concursos para el nombramiento de Recau-
dadores y Agentes ejecutivos, sin poder lograr
el objeto, por no haber querido formalizar la fian-
za prevenida los aspirantes a dichos cargos. El
Ayuntamiento por su parte, convencido de la
necesidad que hay de regularizar y activar
la recaudacion de aquellos, porque en otro caso,
sabido es que no tiene cuenta el encabezamien-
to celebrado con la Hacienda, ha suavizado
cuanto le ha sido posible, las condiciones fija-
das a dichos funcionarios, si bien lo ha hecho,
procurando dejar a cubierto los intereses del
pueblo y eludiendo responsabilidades para
los Concejales. No puede menos de preocupar
a esta Comision de Hacienda lo que viene
ocurriendo en el asunto de que se trata, por-
que no puede ocultarsele, que mientras es
impuesto de Consumos y arbitrios de todas
clases, establecidos para las atenciones del
Municipio, no se cobran dentro de los periodos
correspondientes, mientras no se consiga nor-
malizar la recaudacion, haciendo que los
expedientes ejecutivos se formen en tiempo
oportuno para que las declaraciones de fallidos